

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º **2371 - 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 831 del 1 de octubre de 2024, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 06 del 2 de enero de 2024 para ordenar el gasto y expedir resoluciones motivadas en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, el **Marco constitucional del derecho a la salud (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia)** se encuentra consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar su acceso a toda la población bajo los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-760 de 2008 ha determinado que el Estado debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin interrupciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente de la población más vulnerable.

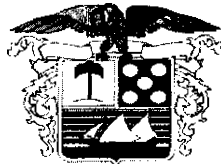
Que, la **Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)** tiene como objetivo organizar y reglamentar la prestación de servicios de salud de manera integral, garantizando la protección de la salud como un derecho fundamental. Conforme a su artículo 153, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben asegurar la cobertura de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y aquellos no cubiertos por el POS, para la población pobre y vulnerable, conforme al marco normativo y a los recursos asignados a las entidades territoriales.

Que, el **artículo 43 de la Ley 715 de 2001** asigna a los departamentos la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda. Para ello, el departamento debe contar con un adecuado sistema de gestión de los recursos y asegurar que los prestadores de salud, tanto públicos como privados, reciban el pago por los servicios prestados a dicha población.

Que, esta responsabilidad también se extiende a la conciliación y pago de las obligaciones generadas por la atención prestada, conforme a los informes de auditoría, para garantizar un flujo de recursos continuo y oportuno, que permita la sostenibilidad del sistema de salud en las regiones.

Que, la **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Derecho fundamental a la salud** desarrolla el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado debe garantizar la prestación integral de servicios de salud, de manera continua, oportuna y sin discriminación. El artículo 8º dispone que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera completa, atendiendo el principio de integralidad, sin que exista fragmentación en la atención que pueda poner en riesgo el estado de salud del usuario.

Que, la **Ley 1797 de 2016 – Saneamiento de deudas del sector salud y conciliación de cuentas** establece medidas para el saneamiento de deudas del sector salud, obligando a las entidades territoriales a realizar auditorías, conciliaciones y depuración de cuentas con las EPS, IPS y demás actores del sistema. En el marco de lo establecido por esta norma, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar ha adelantado los procesos de auditoría integral necesarios para verificar la prestación de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º **2371 - 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

los servicios por parte de Ese Hospital Niño Jesús de Barranquilla y las obligaciones correspondientes.

Que, la **Resolución 1769 del 18 de septiembre del 2024** asignó recursos con base en la información reportada por el departamento, por concepto del valor pendiente de pago de las cuentas auditas y reconocidas, de la facturación radicada, correspondiente a los servicios de urgencia prestados a la población migrante no afiliada o en condición irregular.

Que, mediante **Decreto 404 de 26 de marzo de 2025** se realiza la reincorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiações para gastos de la vigencia Fiscal 2025 de los recursos asignados por la Nación para el pago específico.

Que, entre los recursos asignados mediante la **RESOLUCIÓN 1769 DE 2024** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se asignó a la **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.138.756,81)**, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular.

No obstante lo anterior, revisada la trazabilidad de los giros efectuados por parte de la Administradora **de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** se evidenció que la transacción relacionada con dicha entidad figuraba con la anotación **"RECHAZADO"**.

En merito de lo anterior y atendiendo que la **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** se encontraba en liquidación, desde la Dirección Administrativa y Financiera se remitió **Oficio GOBOL- 25-020576 del 25 de abril de 2025** a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, a través del cual, se le solicitaba información frente al estado de postcierre y posliquidación de la **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** y la información de la persona jurídica que ostenta en la actualidad el mandato para la administración de los derechos y obligaciones de la extinta entidad.

Que, mediante **Oficio con radicado 20250910119941 de 30 de abril de 2025** la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico emite respuesta a la solicitud de información elevada, manifestando que: *"(...)R/ El estado actual es terminado, en virtud de la terminación del contrato del Mandato de representación N° UGL-054-2022 con la sociedad NOVALEX CONSULTORES SAS el 12 de mayo de 2023.(...) R/: La persona jurídica a cargo del REMANENTE de la extinta **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA HOY LIQUIDADA**, se encuentra a nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (...)**".*

En línea con lo expuesto, se remitió **Oficio GOBOL-25-023604 del 08 de mayo de 2025** mediante el cual la Dirección Administrativa y Financiera solicita ante la Administradora **de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** que *"(...) Se nos informe si a la fecha, se pudo efectuar el pago por servicios médicos a población migrante del que era acreedor la extinta **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA (...)**".*

En la búsqueda de información referente al estado del giro a favor de la extinta **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, se remitió **Oficio GOBOL-25-023609 del 09 de mayo de 2025** a través del cual se le solicita a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico que *"(...)Nos remita con destino a esta Secretaria de Salud*



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º

2371 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

la relación de activos remanentes de la masa de liquidación de la **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**.(...).

En respuesta a la solicitud anterior, la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico remitió **Oficio 20250910138781 del 19 de mayo de 2025** mediante el cual informaba lo siguiente: "(...) *nos permitimos manifestar que no se evidenciaron registros de obligaciones por pagar a favor de la extinta ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA que se encuentren a cargo del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (...)*".

Dando alcance al oficio **GOBOL-25-023604 del 08 de mayo de 2025** y atendiendo la respuesta suministrada por la Gobernación del Atlántico frente a que no existen obligaciones por pagar a favor de la extinta ESE, se remito **Oficio GOBOL – 25-027909 del 27 de mayo de 2025** a través del cual ponemos en conocimiento del ADRES, la respuesta suministrada por la **GOBERNACION DEL ATLANTICO** mediante **oficio 20250910138781** remitido por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, para los fines pertinentes.

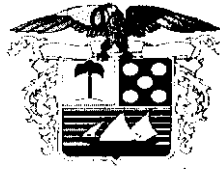
Que, mediante **Oficio No. 20252300009971 del 13 de junio de 2025** y recibido el 17 de junio de 2025, el ADRES informo al área financiera de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar que "(...) *la ADRES traslado el caso al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) solicitando un análisis y las directrices correspondientes sobre el procedimiento a seguir. En respuesta, el Director de Financiamiento Sectorial, mediante oficio radicado No. 2024320101186661 del 05 de noviembre de 2024, manifestó lo siguiente: "(...) En este contexto conforme lo establecido en el artículo 7 y el Anexo de la Resolución 1769 de 2024, es responsabilidad de la ADRES realizar el giro de los recursos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA identificada con Nit 802.006728, a la cuenta bancaria que señale y registre el Departamento del Atlántico para tal fin (...)*".

Así mismo señala que: "(...) *En atención de lo indicado por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y protección Social (MSPS), la ADRES procedió a realizar la reclasificación correspondiente y efectuó el pago a la cuenta bancaria del Departamento del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006, el 04 de diciembre de 2024 como se detalla a continuación:*

Nombre Tercero	NIT Benefi- ciario	Nombre Beneficiario	Valor girado	Fecha de giro
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	802006728	E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA	13.637,35	4/12/2024
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	802006728	E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA	2.339.943.188,00	4/12/2024
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	802006728	E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA	2.188.921,16	4/12/2024
DISTRITO ESPECIAL IN- DUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	802006728	E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA	300.829.657,00	4/12/2024
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE BO- LIVAR	802006728	E.S.E. HOSPITAL NIÑO DE JESUS DE BARRANQUILLA	1.138.756,81	4/12/2024
Total			2.644.114.160,32	

Señalando igualmente que los giros detalladas en la tabla anterior se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Resolución 1769 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)".

Conforme a lo expuesto se verifica que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- **ADRES** giro la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.138.756,81)** al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, quedando de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 2371 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

esta manera saldada la deuda a favor de la extinta **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**.

Que, el Departamento de Bolívar, a través de su Secretaría de Salud, ha expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.409, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato, para la vigencia fiscal 2025, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la cancelación de la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.138.756,81)**, a favor de Ese Hospital Niño Jesús de Barranquilla.

Que, como soporte para la expedición de la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informes de auditoría integral elaborados por los auditores designados.
- Documentación de Ese Hospital Niño Jesús de Barranquilla, incluyendo el Registro Único Tributario (RUT) y los documentos de representación legal.
- Certificación de paz y salvo parafiscal expedida por el revisor fiscal de la entidad.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 409.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, identificada con **NIT 802.006.728-1** correspondiente a la prestación de servicios en salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda, conforme a los informes de auditoría y conciliación practicados, y a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.138.756,81)**, girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- **ADRES** sin situación de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con este pago se entienden satisfechas todas las obligaciones a cargo del Departamento de Bolívar en relación con los servicios objeto de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá realizar los reportes correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016 y sus normas reglamentarias, en relación con el saneamiento de deudas en el sector salud y el flujo de recursos entre las IPS, EPS y entidades territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Salud realizará los registros y asientos contables y presupuestales correspondientes para la adecuada ejecución del pago ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**, identificada con **NIT 802.006.728-1**, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 2371 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

25 de junio 2025

WILLIS SIMANCAS MENDOZA

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Revisó:	Gabriel Tinoco Álvarez Mayra Herrera Meléndez	Asesora Jurídica Despacho Asesora Jurídica Despacho	
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó	Labib De Jesús Palis Munera	Director administrativo y financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			